



PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO QUE SE ELEVA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

El pasado 25 de abril de 2008, el Consejero representante de STES-intersindical y miembro de la Comisión Permanente D. Augusto Serrano Olmedo, presentó en la Secretaría General del Consejo Escolar del Estado una Propuesta para su debate y, en su caso, aprobación por la Comisión Permanente.

En la sesión que la mencionada Comisión Permanente celebró el día 20 de mayo del presente año, se procedió al debate y aprobación de la citada propuesta, de acuerdo con lo que al respecto establece el artículo 16 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, y los artículos 65 a 74 de la Orden de 24 de junio de 1987, que aprobó el Reglamento de funcionamiento del organismo.

El texto de la Propuesta es el que se transcribe a continuación:

"Se propone a la Sra, Ministra de Educación, Política Social y Deportes la modificación del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas del régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de tal forma que:

- 1º La ordenación del nivel avanzado tenga como referencia las competencias propias del nivel C1 del Consejo de Europa, según este nivel se define en el marco común europeo de referencia para las lenguas. Así como que se adopten por parte de las Administraciones educativas las medidas necesarias para garantizar la efectiva adquisición del nivel C1.*
- 2º Las Administraciones educativas organicen dos convocatorias anuales de pruebas para la obtención de los Certificados correspondientes"*

Justificación de la Propuesta.

1. La Ley Orgánica 2/2006, de Educación, establece que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizarán en tres niveles: básico, intermedio y avanzado en las escuelas oficiales de idiomas (EEOII). En la nomenclatura este sistema coincide con el sistema del Marco Común Europeo, que también emplea los términos básico –A1 y A2-, intermedio –B1 y B2- y avanzado –C1 y C2-.



2. El 4 de enero de 2007, se aprueba el real decreto (R.D. 1629/2006) por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Con este R.D. se regula este cambio, pasándose de una ordenación académica dividida en dos ciclos (Ciclo Elemental, de tres años y Ciclo Superior, de dos años) con un total de cinco años, al nuevo sistema de los tres niveles anteriormente citados, el primero de los cuales podrá adquirirse al superar dos cursos académicos, mientras que los niveles intermedio y avanzado se organizarán en tres cursos como mínimo o cuatro como máximo, según dispongan las administraciones educativas.
3. En este real decreto (R.D. 1629/2006) se fijan las equivalencias con respecto al Marco de Referencia Europeo y extrañamente se establece que el Nivel Avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivale al nivel B2 –intermedio según este marco de referencia-. Es decir, que se pasa de unos estudios de cinco años con un nivel C1 a unos estudios de seis años con un menor nivel, el B2, insuficiente para su reconocimiento y homologación en Europa.
4. El que las Escuelas Oficiales de Idiomas posibiliten únicamente, dentro de su oferta reglada, los niveles A y B, supone una depreciación de las enseñanzas que se imparten en las mismas, y abrir las puertas a la privatización de las enseñanzas de idiomas.
5. Las personas que cursan estos estudios deben tener dos convocatorias para la superación de los mismos, como ocurre en todo tipo de estudios.

Madrid, a 20 de mayo de 2008